

desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, ante la Unidad de Carreteras del Estado en Ourense (calle Sáez Díez, 1-2.^a planta, C.P. 32071 Ourense) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

A Coruña, 27 de noviembre de 2003.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.—54.716.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de remodelación del aeropuerto de San Sebastián (Guipúzcoa).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación ambiental, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de remodelación del aeropuerto de San Sebastián (Guipúzcoa), por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, periodo durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones. El estudio de impacto ambiental estará expuesto al público en los días y horas hábiles de oficina, en la Subdelegación del Gobierno, sita en la plaza Pío XII, 6, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 2 de diciembre de 2003.—El Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, Germán Glaría Galcerán.—55.155.

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana referente a la información pública de la relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de saneamiento y depuración del entorno de Doñana. Términos municipales de Beas y Trigueros (Huelva).

Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, declara de interés general las obras de «Saneamiento y depuración del entorno de Doñana».

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los arts. 17 y siguientes de la Ley de Expropiación

Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se somete a Información Pública la relación de bienes y derechos, objeto de la expropiación, la cual se publica conforme determina el art. 18 de la Ley, para que en el plazo de quince días cualquier persona interesada pueda formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

Badajoz, 1 de diciembre de 2003.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—55.300.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación de resolución de expediente sancionador.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se notifica al auditor de cuentas D. Mariano Sacristán Medel, inscrito en el ROAC con el número 15852 (en adelante el auditor), la Resolución dictada, el 24 de octubre de 2003, por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (RPS), que ultima el expediente administrativo sancionador NTAU 34/2003 seguido frente a él, dado que dicho acto no ha podido serle notificado en la forma prevista por el apartado 2 del citado artículo 59 de la LRJPAC, al haber fracasado los dos intentos de notificación efectuados en su domicilio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la LRJPAC, la Resolución que se notifica no se publica en su integridad, encontrándose a disposición del auditor el texto íntegro de la misma, junto al resto de la documentación obrante en el expediente, en la sede de este Instituto (c/ Huertas n.º 26, 28014 Madrid).

El expediente se inició, mediante acuerdo del Presidente de este Instituto fechado el 16 de junio de 2003, por la presunta comisión por el auditor de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 16, apartado 3, letra d), de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por no haber remitido a este Instituto, en el plazo concedido para ello en el requerimiento emitido al efecto el 28 de abril de 2003 y notificado el 8 de mayo, la información referente a su actividad en el ejercicio 2002. El requerimiento indicado fue efectuado tras evidenciarse el incumplimiento por el auditor de la obligación de remitir a este Instituto la referida información en el mes de enero de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre (RAC).

En el acuerdo de iniciación se advertía al auditor de que, en caso de no efectuar alegaciones, se procedería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartado 2, del RPS, a dictar resolución, entendiéndose propuesta a esos efectos la imposición de una sanción de multa por importe de 6.001 euros, prevista en el artículo 17, apartado 2, letra a) de la LAC.

Al no haber efectuado el auditor alegaciones y previo sometimiento del expediente a la consideración del Comité Consultivo el 16 de octubre de 2003, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del RAC, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha resuelto, con fecha 24 de octubre de 2003, lo siguiente:

«Primero.—Declarar al auditor a título individual D. Jesús Mariano Sacristán Medel responsable de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en la letra d) del apartado tercero del artículo 16 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría

de Cuentas, según redacción dada a este artículo por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por no remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas información de carácter periódico, exigida en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre, mediando un requerimiento para ello.

Segundo.—Imponer al auditor de cuentas D. Jesús Mariano Sacristán Medel una sanción de Multa por importe de seis mil un euros (6.001 euros), de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 17 de la citada Ley 19/1988, según redacción dada a este artículo por la también citada Ley 44/2002.

1. Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de alzada ante el Ministro de Economía, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la notificación de esta Resolución (artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —LRJPAC— y artículo 22.4 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, en sus redacciones vigentes, de acuerdo con las modificaciones introducidas, respectivamente, por las Leyes 4/1999, de 13 de enero y 44/2002, de 22 de noviembre).

La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa (artículo 109.a de la LRJPAC, modificado por la Ley 4/1999). El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al auditor de cuentas, entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente (artículo 115.2 de la LRJPAC, modificado por la Ley 4/1999).